



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004- 2024/MDLP/A

La Peca, 25 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS, QUE SUSCRIBE;

VISTO.

EI INFORME LEGAL N° 057-2024-MDLP/OAJ/EROSM, respecto a la propuesta de REGLAMENTO GENERAL QUE PRUEBA LA LIMPIEZA, RETIRO DE MONTÍCULOS DE TIERRA, ARENA, PIEDRAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS en el Distrito de la Peca, el INFORME TECNICO N° 065-2024-MDLP/SGDEGA/JFC, por lo que corresponde emitir el Decreto de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO.

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de competencia, y la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 29792 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-MDLP/CM, se regula la ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL- CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PECA, por lo que, corresponde emitir el decreto de alcaldía que reglamenta la ordenanza en mención denominado: REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA LIMPIEZA, RETIRO DE LOS MONTICULOS DE TIERRA, ARENA, PIEDRAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA PECA;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de La Peca.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-MDLP/CM, denominado: REGLAMENTO GENERAL QUE APRUEBA LA LIMPIEZA, RETIRO DE LOS MONTICULOS DE TIERRA, ARENA, PIEDRAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA PECA, que consta de 18 folios útiles y que en anexo forma parte del presente decreto de alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental que, en el marco de sus funciones, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la secretaria general, la implementación, difusión y distribución del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA
Crispiano Valdera Llontop
ALCALDE (e)



**REGLAMENTO GENERAL QUE APRUEBA LA LIMPIEZA, RETIRO DE LOS
MONTÍCULOS DE TIERRA, ARENA, PIEDRAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN Y OTROS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO LA
PECA.**

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene como objetivo normar la ocupación de la vía pública en el Distrito la Peca, como consecuencia de las trabajos y/o ejecución de todo tipo de obras de edificación, así como trabajos de montaje, desmontaje y/o cualquier proceso de operación o transporte con la relación a las obras a ejecutar desde su preparación hasta su conclusión; con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas publicas y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.

ARTICULO 2: La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural y jurídica, publica o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesite hacer uso de la vía pública para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción, así como la carga y descarga de los mismos, dentro del ámbito territorial del Distrito la Peca.

**CAPITULO II
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 3: La vía pública podrá ser ocupada únicamente con cercos provisionales, almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte, así como para la carga y descarga de los mismos frente a la obra, que se requieren para la ejecución de la misma y que cuente previamente con la respectiva licencia de obra, respetando los siguientes términos.

- a) Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda, el tramo que, frente al predio en construcción, para la instalación de un cerco de protección (madera, triplay u otro similar), el cual debe ser rígido, estable y estar debidamente pintado con el fin de ser visible y no afectar el ornato.
- b) Para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte se podrá ocupar el 100% del ancho de la berma lateral o del estacionamiento que corresponda frente al predio en el cual se llevará a cabo la edificación.
- c) de construirse cerco provisional según literal a) del presente artículo, se debe acondicionar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 m que podrá estar comprendido por la vereda y la berma lateral, pudiendo en este caso utilizar 1.00 m de la calzada para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte y en los casos que la vía publica no cuente con berma lateral se acondicionara 1.00 m de ancho de la vía para la circulación peatonal, no pudiendo en este caso utilizarse la calzada para la acumulación del material.
- d) Cuando se acumule material y/o desmonte en la vía publica se debe respetar la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estando permitido la acumulación de material en otros lotes incluido sus frentes.
- e) En casos de edificaciones habilitadas que se encuentren bajo régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común de los conjuntos habitaciones,

se respetarán los accesos peatonales y vehiculares, así como los espacios frente a estos en todos sus anchos, evitando obstaculizar el ingreso al inmueble.

En los casos que el propietario de la obra o el responsable de la misma presenten la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital la Peca, para la interferencia de las vías, las mismas serán respetadas.

ARTÍCULO 4: La acumulación del material de construcción del desmonte, así como el retiro de los mismos debe efectuarse dentro del horario permitido para realizar obras civiles en el Distrito, siendo el tiempo máximo de permanencia de 48 horas de lunes a viernes y los días sábados hasta el termino del horario permitido en el decreto de alcaldía precitado. Los domingos y feriados la vía publica debe permanecer libre de materiales y de desmonte con veredas y calzadas barridas y limpias.

ARTICULO 5: La ocupación de la vía publica en cualquiera de los caos indicados en los artículos anteriores, no deberá afectar en ningún caso el transito peatonal y/o vehicular, debiéndose implementar las medidas de seguridad alrededor de las obras que se realicen en la vía publica, garantizando la seguridad física de los peatones debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- A) El desmonte para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar en bolsas de cemento de polietileno, deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo a los lotes vecinos y a la vía pública; si por el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsas, se podrá usar la berma lateral o el establecimiento ubicado frente al lote materia de la obra de edificación, teniendo en consideración lo establecido en el articulo 4 de la presente norma.
- B) No se permitirá la acumulación de residuos peligrosos ni contaminantes, los cuales deben ser retirados de la obra de forma inmediata.
- C) Los agregados deberán acumularse delimitando el espacio a usar con elementos rígidos (bastidores de madera, bloqueadas de concreto u otros debidamente pintados).
- D) El ladrillo, deberá quedar apilado únicamente en el modulo de la berma lateral o del estacionamiento ubicado frente al lote materia del proceso constructivo de edificación con una altura máxima de 2.00 metros lineales, considerándose lo establecido en el literal i) del presente artículo, debiendo estibarse en forma cruzada uno con otro. Se encuentra permitido el apilamiento de bloques en rumas cuya altura no exceda la proporción de 3 a 1 con respecto a la dimensión mas corta de la base (altura/base= 3/1), no se puede formar pilas adyacentes que e soporten entre sí.
- E) El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados no deben rebasar los limites antes establecidos debiendo quedar la vereda y la calzada libres y limpias de todo material excedente, evitando exponer a los transeúntes a peligros derivados a acciones propias de la obra.
- F) Todo material que se almacena en la vía publica siguiendo las indicaciones anteriormente expuestas deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía publica y propiedad privada, evitando malestares a terceras personas.



- G) No deberá efectuarse mezcla de concreto directamente sobre la vía pública a excepción de los trabajos que realicen en áreas de dominio público que cuenten con autorización municipal sobre infraestructura.
- H) Cuando se trate de los lotes ubicados en esquinas solo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación del material de construcción o desmonte, así como la carga y descarga de los mismos.
- I) No se permitirá acumulación de material que obstruya la visual hacia los elementos de señalización de la obra. Asimismo, no se debe obstaculizar la visual de los vehículos que salen de los estacionamientos colindantes tanto de la vía pública como de las edificaciones colindantes.

ARTICULO 6: La vía pública, vereda, pista, jardines y/o parques no podrán ser ocupados por el personal obrero que labore en las obras de construcción, para lo cual las personas que realicen obras civiles en el distrito están obligadas a destinar dentro de los límites en que se ejecute la obra espacios para el funcionamiento de comedores y servicios higiénicos para su personal debiendo estos tomar sus alimentos y/o descansar en el interior de la obra.

CAPITULO III SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTICULO 7: Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Mantener en buen estado y conveniente señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro similar con elementos rígidos que delimiten las áreas ocupadas temporalmente por el material y/o desmonte acumulado.
- b) Se colocarán elementos visuales que adviertan la acumulación de materiales en la vía pública, así como la descarga de los mismos a 50m y 25m de distancia antes de la ubicación de estos (conos, letreros, entre otros).
- c) A partir de las 18:30 horas hasta las 06:30 horas deberán colocarse letreros luminosos, para advertir la presencia del material acumulado en la vía pública a 50m y 25m antes de estos.
- d) Las señales de seguridad deberán cumplir con lo señalado en el reglamento nacional de edificaciones y las disposiciones del código internacional de señales de seguridad.
- e) No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene solo lámparas o similares de luz intermitente.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8: Son responsables del cumplimiento de la presente norma tanto el propietario del predio, así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas encargadas de la ejecución de la obra, quienes responderán ante cualquier incumplimiento solidariamente.

ARTÍCULO 9: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos de la presente ordenanza, será motivo de paralización de la obra y aplicación de la papeleta de infracción, así como del retiro de materiales de construcción y/o desmonte, herramientas y equipos que se encuentren en la vía publica de acuerdo a la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 08 – 2021 – MDLP/ CM. (CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANSIONES EN MATERIA AMBIENTAL – CUIS)**

